IMPUESTO AL VALOR **AGREGADO (IVA)**

Obligación de Pago (Artículo 1°) Están obligadas al pago del IVA las personas físicas y morales que realicen en territorio nacional:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
 - Importación de bienes o servicios.

La tasa general es del 16%, aplicándose sobre los valores señalados por la Ley, y el impuesto nunca forma parte de dichos valores.





Retenciones de IVA (Artículo 1º-A) Deberán retener el IVA:

1. Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago.

- 2. Personas morales que:
- Reciban servicios independientes de personas físicas.
 - Adquieran desperdicios como insumos.
- Utilicen servicios de transporte terrestre de bienes.
 - Contraten comisionistas personas físicas.
- 3. Personas físicas o morales que adquieran bienes o servicios de residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Tasa 0% (Artículo 2°-A) Se aplicará una tasa del 0% a: 1. Enajenación de:

- Animales y vegetales no industrializados, excepto hule, perros, gatos y pequeñas mascotas.
- Medicinas de patente y ciertos productos alimenticios (con excepciones como refrescos, jugos, chicles, etc.).
- Hielo y aqua no gaseosa en envases mayores de 10 litros.
- Implementos agrícolas como tractores y cosechadoras.
 - 2. Servicios de factoraje financiero al transmitir documentos pendientes de cobro.





Exenciones (Artículos 8°, 9° y 17) No se pagará IVA por:

- Enajenación de:
- Suelo y construcciones para casa habitación (excepto hoteles).
 - Libros, periódicos y revistas.
 - Bienes muebles usados (salvo empresas).
 - Moneda nacional o extranjera y piezas de oro/plata. • Prestación de servicios gratuitos (salvo casos específicos).

Momento de Pago El IVA debe pagarse en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones o conforme se devenguen intereses aplicables.

